

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín

Procedimiento: Ejecutivo

Radicado: 050013103019 **2020 00191 00**

Demandante: Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia – COOPRUDEA-

Demandados: Faiber Alexis Jaramillo Yepes y Elizabeth Cadavid Torres

**Constancia.** Le informo señor Juez que consultado el sistema de Gestión Siglo XXI y el correo electrónico del Despacho no existen memoriales pendientes de trámite para el proceso de la referencia, no se presentan concurrencias de embargos, ni embargo de remanentes. Adicionalmente, se constata que el memorial de terminación allegado fue remitido desde el correo electrónico registrado por el abogado de la parte actora ante el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial. Además, le informo que desde la Secretaría del Despacho se consultó si existían depósitos judiciales a órdenes de este proceso, teniendo como resultado que no hay dineros consignados. El expediente de radicado 05001-31-03-0**19-2020-00191-00** está conformado en su totalidad de manera electrónica y consta de dos (2) cuadernos digitales– Cdno ppal y Cdno de Medidas- con 10 y 4 archivos respectivamente.



**Santiago Durango Flórez**  
Oficial Mayor

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte  
**Radicado. 05001 31 03 019 2020 00191 00**

A través de escrito remitido al correo electrónico del Despacho (Cfr. Archivo 10 Cdno ppal), el vocero judicial de la parte actora con facultad para recibir (Cfr. Archivo 07 Fl.11 Cdno ppal – Exp Digital), junto a los demandados **Faiber Alexis Jaramillo Yepes y Elizabeth Cadavid Torres**, solicitan la terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado Nro. 95026, y el levantamiento de las medidas previas decretadas. Al paso que manifiestan renunciar a términos de notificación y ejecutoria del auto que así lo decida.

Así, visto que el escrito se ajusta a las pautas previstas en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accede a la terminación por pago deprecada.

Como quiera que no se aprecian embargo de remanentes ni concurrencias de embargos que condicionen las medidas previas decretadas, el Despacho procederá a levantar las mismas sin consideración adicional.

Así las cosas, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**Primero.** De conformidad con el contenido del inciso primero del artículo 461 del C.G.P., se **declara la terminación por pago total de la obligación** del presente procedimiento ejecutivo promovido a instancia de la **Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia – COOPRUDEA-** en contra de los demandados **Faiber Alexis Jaramillo Yepes y Elizabeth Cadavid Torres**, de conformidad con las razones consignadas en esta providencia.

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín

Procedimiento: Ejecutivo

Radicado: 050013103019 **2020 00191 00**

Demandante: Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia – COOPRUDEA-

Demandados: Faiber Alexis Jaramillo Yepes y Elizabeth Cadavid Torres

**Segundo. Levantar las medidas cautelares** decretadas al interior del presente juicio ejecutivo (Cfr. Archivos 01 y 02 Cdno medidas – Exp Digital).

Los oficios de levantamiento de medidas serán dispensados por parte de la Secretaría del Despacho, a través del correo electrónico del Juzgado, de conformidad con el contenido del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**Tercero.** Sin lugar a entrega de títulos judiciales, por cuanto no existen dineros a órdenes de este proceso (Cfr. Constancia).

**Cuarto.** Sin lugar a desglose por tratarse de un procedimiento ejecutivo incoado de forma electrónica.

**Quinto.** De conformidad con el contenido del artículo 119 del Código General del Proceso, se accede a la renuncia de términos solicitada por los sujetos procesales en cuanto al presente auto.

**Sexto. Archívense** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**CÚMPLASE**



ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ

**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**